



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 22 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CLASIFICA
INFORMACIÓN RESERVADA.**

----- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 09:00 (nueve de la mañana) del día martes 26 (veintiséis) de Marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, **LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, en su carácter de presidente, C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, ambos vocales del citado comité,** para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por la LIC. ANGELINA VALENZUELA BENITES, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome, área del sujeto obligado donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información número de folio **01490518**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO. Aprobación del orden del día.

TERCERO. Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por la LIC. ANGELINA VALENZUELA BENITES, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio 155/2019, dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO: Discusión y resolución de las solicitudes de clasificación de información reservada

QUINTO: Clausura de la sesión.

PRIMERO. - Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, Presidente del Comité: LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, vocales: C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

SEGUNDO. - Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

TERCERO.- Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia de la LIC. ANGELINA VALENZUELA BENITES, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome, quien expone en documento físico oficio número 155/2019, en donde solicita clasificar como reservada información derivada del folio número **01490518**, atendiendo a la Resolución Final al Recurso de Revisión RR00071218, recibido el día 19 de Marzo del año en curso, posteriormente da lectura a la solicitud realizada por ella misma en su carácter de Sindica Procuradora, área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de información, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente: -----

---a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente.-----
---b) Que en la solicitud de información derivada del número de folio **01490518**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente:-----

“SOLICITO ME PROPORCIONE EN DIGITAL RESOLCION ES EMITIDAS POR EL SINDICO PROCURADOR DURANTE 2016, 2017 Y 2018, DONDE SE HAYA SANCIONADO A SERVIDORES PUBLICOS.

En este contexto y dadas las características de su requerimiento, al respecto le comento que una parte de esa información que solicitan en los puntos antes mencionados, están catalogadas como reservadas, ya que no han causado estado y no se encuentran firmes, misma que se encuentra en los siguientes expedientes:

DRASP/003/2016, DRASP/029/2016, DRASP/032/2016, DRASP/035/2016,
DRASP/037/2016, DRASP/041/2016, DRASP/051/2016, DRASP/065/2016,
DRASP/076/2016, DRASP/078/2016,, DRASP/090/2016, DRASP/091/2016,
DRASP/094/2016, DRASP/096/2016, DRASP/097/2016, DRASP/001/2017,
DRASP/007/2017, DRASP/009/2017, DRASP/011/2017, DRASP/012/2017,
DRASP/025/2017, DRASP/046/2017, DRASP/048/2017, DRASP/050/2017,
DRASP/051/2017, DRASP/055/2017, DRASP/056/2017, DRASP/057/2017,
DRASP/059/2017, DRASP/060/2017, DRASP/063/2017, DRASP/065/2017,
DRASP/066/2017, DRASP/067/2017, DRASP/068/2017, DRASP/069/2017,
DRASP/070/2017, DRASP/071/2017, DRASP/074/2017, DRASP/076/2017,
DRASP/077/2017, DRASP/078/2017, DRASP/079/2017, DRASP/081/2017,
DRASP/082/2017, DRASP/084/2017, DRASP/085/2017.

Lo anteriormente descrito, lo establece el artículo 162, fracciones X y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

“Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y,

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales".

Lo anteriormente señalado está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de Oficina del síndico Procurador, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría afectando los derechos de debido proceso y vulneración a la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, toda vez que aún se encuentran en proceso.

Por los motivos y fundamento legal antes descritos y en apego a lo establecido en el artículo 150 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **solicito al Comité de Transparencia de esta entidad pública, que se clasifique como reservada por un período de 5 años, solamente la información que aún se encuentra en procedimiento.**

----d) En contraste con lo anterior, y para atender a la solicitud de información que nos ocupa, propone clasificar como reservada la información solicitada-----

CUARTO: Una vez expuesta en resumen la solicitud de la LIC. ANGELINA VALENZUELA BENITES, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del punto tercero del orden del día, y a continuación, el LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, expone lo siguiente: "Al revisar la información, se puede constatar que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la Oficina del Síndico Procurador, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría afectando los derechos de debido proceso y vulneración a la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, toda vez que aún no se encuentran concluidos.-

---Por lo anterior, en vista de la pruebas de daño antes plasmadas, la cual se llevaron a cabo con base en el artículo 153 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de igual forma, con fundamento en el artículo 152, 155 fracción I del mismo ordenamiento legal antes citado, así como en atención al Artículo 3 fracción III, IV, Artículo 4 fracción XI, XII, Artículos 5, 8, 12 fracción II,X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, propongo a este Comité proceder a la confirmación de la clasificación de la información como reservada a que se refiere la solicitud con número de folio **01490518** en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes". Por su parte los miembros restantes del comité, manifiestan estar de acuerdo, en razón a las consideraciones que anteceden los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, **por unanimidad**. ----

-----**ACUERDO 22/CTA/27/03/2019**-----

PRIMERO. Se considera procedente la Clasificación de la Información como Reservada, por un periodo de 5 cinco años "Contenido en la solicitud de información con número de folio **01490518**.

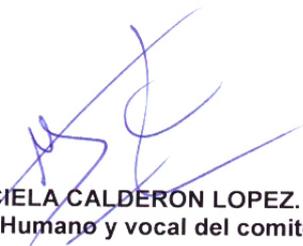
SEGUNDO: Extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por este Comité para atender las solicitudes de información presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

QUINTO: Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, el LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Presidente del Comité, da por concluida y clausurada la sesión número 22 (vestidos) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.

LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.
Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia.

C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON.
Jefe del Despacho de Presidencia y vocal del comité de transparencia.


MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ.
Directora de Desarrollo Social y Humano y vocal del comité de transparencia.



La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada de la información que en el mismo se enumera.